PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2021 Y DISPONEN INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA HASTA EL 3 DE OCTUBRE DEL 2021

Con fecha 17 de setiembre de 2021, mediante **DECRETO SUPREMO Nº 152-2021-PCM**, **prorrogan el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 151-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.**

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

INMOVILIZACIÓN SOCIAL Y RESTRICCIONES FOCALIZADAS

- **Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.**

- **Hasta el 3 de octubre de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:**

INDICADOR	MODERADO (Departamentos)	ALTO (Departamentos)	MUY ALTO (Departamentos)	EXTREMO (Provincias)
REGIONES	Todas las demás provincias que no se encuentren en los niveles superiores.	Satipo, Oxapampa.	-	-
AFORO	**Actividades en espacios cerrados**: • Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 50% • Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 60% • Restaurantes y afines en zonas internas: 60% • Casinos y tragamonedas: 50% • Cines y artes escénicas: 50% • Bancos y otras entidades financieras: 60% • Templos y lugares de culto: 50% • Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 60% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 60% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 60% • Eventos empresariales y profesionales: 60%	**Actividades en espacios cerrados**: • Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados:40% • Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 50% • Restaurantes y afines en zonas internas: 50% • Casinos y tragamonedas: 40% • Cines y artes escénicas: 40% • Bancos y otras entidades financieras: 60% • Templos y lugares de culto: 40% • Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 50% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 50% • Actividades de clubes y	**Actividades en espacios cerrados**: • Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30% • Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 40% • Restaurantes y afines en zonas internas: 30% • Casinos y tragamonedas: 20% • Cines y artes escénicas: 30% • Bancos y otras entidades financieras: 50% • Templos y lugares de culto: 30% • Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 40% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 40% • Actividades de	**Actividades en espacios cerrados**: • Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% • Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 30% • Restaurantes y afines en zonas internas: 0% • Casinos y tragamonedas: 0% • Cines y artes escénicas: 0% • Bancos y otras entidades financieras: 30% • Templos y lugares de culto: 0% • Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 20% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 0% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 20% • Eventos empresariales y profesionales: 0% • Peluquería y Barbería: 20% • Spa, Baños turcos, sauna: 0% • Coliseos: 0% • Gimnasios: 0% • Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50%

	• Peluquería y Barbería: 60% • Spa, Baños turcos, sauna: 60% • Coliseos (vacunados con 2 dosis):20% • Gimnasios: 50% **<u>Actividades en espacios abiertos</u> (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):** • Artes escénicas • Enseñanza cultural • Restaurantes y afines en zonas al aire libre • Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos • Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre • Eventos empresariales y profesionales al aire libre • Mercados itinerantes • **Estadios deportivos (vacunados con 2 dosis): 20%**	asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 50% • Eventos empresariales y profesionales: 50% • Peluquería y Barbería: 50% • Spa, Baños turcos, sauna: 40% • Coliseos: 0% • Gimnasios: 40% **<u>Actividades en espacios abiertos</u> (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):** • Artes escénicas • Enseñanza cultural • Restaurantes y afines en zonas al aire libre • Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos • Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre • Eventos empresariales y profesionales al aire libre • Mercados itinerantes • **Estadios deportivos: 0%**	clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 40% • Eventos empresariales y profesionales: 30% • Peluquería y Barbería: 30% • Spa, Baños turcos, sauna: 20% • Coliseos: 0% • Gimnasios: 30% • Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con uso de doble mascarilla. **<u>Actividades en espacios abiertos</u> (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):** • Artes escénicas • Enseñanza cultural • Restaurantes y afines en zonas al aire libre • Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos • Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre • Eventos empresariales y profesionales al aire libre • Mercados itinerantes • **Estadios deportivos: 0%**	regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con uso de doble mascarilla. • Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas. • Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas. **<u>Actividades en espacios abiertos</u> (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):** • Artes escénicas • Enseñanza cultural • Restaurantes y afines en zonas al aire libre • Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos • Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre • Eventos empresariales y profesionales al aire libre • Mercados itinerantes • **Estadios deportivos: 0%**
RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	-	-	-	-
TOQUE DE QUEDA	De lunes a domingo, desde las 01:00 horas hasta las 04:00 horas.	De lunes a domingo, desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas.	De lunes a domingo, desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas.	De lunes a sábado, desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del doa siguiente.

- Hasta el 3 de octubre del 2021, en las provincias que se encuentran en el nivel de alerta extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. Se permite la realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal.

- Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local (según lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la presente norma), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

- El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

- También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria, incluyendo a un acompañante.

- Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones.

- Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.

  Para ello deberán cumplir con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.

- En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público; así como, el uso de doble mascarilla (una de las cuales podrá ser de tela) para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamentos, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias, recomendándose el uso adicional del protector facial en estos establecimientos.

- El Ministerio de Salud, en coordinación con otras entidades componentes del Sector Salud, realiza una vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control.

- Los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; sin perjuicio de ello, las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y estén debidamente registradas en los padrones de los programas sociales, así como, de los subsidios monetarios, entre otros, seguirán siendo beneficiarios de cualquier programa estatal de apoyo económico, incentivos, alimentario y sanitario, recibiendo las prestaciones que les corresponda.

- Se dispone el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia.

- **Los peruanos, extranjeros residentes, y extranjeros no residentes cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben contar con una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar en su punto de origen y haber completado las respectivas dosis de vacunas según las exigencias del país donde se vacunó. Aquellas personas que muestren síntomas al ingresar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.**

- **Se suspende hasta el 3 de octubre de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica, o que hayan realizado escala en este lugar en los últimos catorce (14) días calendario.**

- Los peruanos y extranjeros residentes que ingresen al territorio nacional provenientes de la República de Sudáfrica, o que hayan realizado escala en este lugar, realizarán cuarentena obligatoria en su domicilio, hospedaje u otro centro de aislamiento temporal por un periodo de catorce (14) días calendario, contados desde el arribo al territorio nacional.

- Se dispone que, para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas, ubicadas en las provincias que se encuentran en el nivel de alerta moderado, se deben respetar las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin generar aglomeraciones, concentraciones, ni poner en riesgo la salud de las personas. Para los niveles alto y muy alto, los Gobiernos Locales adoptarán las acciones correspondientes en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud de acuerdo a los estipulado por la Autoridad Sanitaria Nacional. En el nivel muy alto pueden incluso cerrar las playas, ríos, lagos o lagunas, en caso de incumplir las normas.

- Los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

  - Establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados.
  - Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.
  - Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.
  - Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.
  - Facilitar el uso de los espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal.

- **En las actividades económicas señaladas en los cuatro (4) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos. Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar una (1) hora antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en la provincia de Lima del departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao, que deben cerrar al menos dos (2) horas antes. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades:**

ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL NIVEL DE ALERTA EXTREMO
• **Agricultura, pecuario, caza y silvicultura:** - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. • **Pesca y acuicultura:** - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. • **Energía, hidrocarburos y minería:** - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. • **Manufactura primaria y no primaria:** - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. • **Construcción:** - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística). - Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información. • **Comercio**: - Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas. - Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. • **Servicios a la ciudad:** - Evacuación de aguas residuales. - Captación, tratamiento y distribución de agua. - Actividades de prevención de riesgos de desastres. - Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes. - Limpieza y recojo de residuos sólidos. • **Servicios generales:** - Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. - Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias. • **Servicios básicos:** - Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial. - Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas. - Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje. - Transporte de caudales. - Servicios de almacenamiento en general. - Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje. - Actividades aeronáuticas no comerciales. - Actividades relacionadas al transporte aéreo.

- Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery).
- Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico.
- Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados.
- Entrega de inmuebles y servicios post venta.
- Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones.
- Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva).
- Actividades postales y de mensajería.
- Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones.
- Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias.
- Diseño, Instalación, Implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión.
- Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery.
- Centros de atención al cliente o similares de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones*.
- Servicios ofrecidos por centros de inspección técnica vehicular, centros de revisión periódica de cilindros, certificadoras y talleres de conversión de GNV, certificadoras y talleres de conversión de GLP, entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje de vehículos, entidades verificadoras de vehículos y entidades certificadoras de vehículos de colección*.
- Centros de evaluación, escuelas de conductores, entidades habilitadas para expedir certificados de salud, centros de emisión de licencias de conducir, entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos.
- Medios de comunicación.
- Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas.
- Servicios funerarios.
- Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza.
- Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores.
- Servicios notariales.
- Servicios de reciclaje.
- Actividades de envase y empaque.
- Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.
- Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares.
- Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles.
- Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros).
- Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi.
- Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos.
- Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores.
- Producción audiovisual para medios de comunicación.
- Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música
- Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud.

● **Servicios complementarios:**
- Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo.
- Actividades jurídicas. Las entrevistas de abogados defensores con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios se realizan virtual o telefónicamente, con arreglo a Ley.
- Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas.
- Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas.
- Actividades de las sedes centrales.
- Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines.
- Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles.
- Actividades de seguridad privada.
- Servicios de transporte.
- Venta y distribución de medios de comunicación impresos.
- Actividades para la organización de procesos electorales.
- Actividades de servicio de sistemas de seguridad.
- Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo.

VIGENCIA: El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día 20 de setiembre de 2021.

Para mayor información del **DECRETO SUPREMO Nº 152-2021-PCM**, ingresar al siguiente enlace.
En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe